ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
TIPO DE CONTRATO	Suministro
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES PARA EL CENTRO DE SALUD LUIS ACOSTA E.S.E.
FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	06 de octubre del 2026, La Unión Nariño.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 LUIS ACOSTA, E.S.E., en cumplimiento de sus funciones misionales y con el objetivo de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo, requiere celebrar un CONTRATO DE SUMINISTRO cuyo objeto es: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES PARA EL CENTRO DE SALUD LUIS ACOSTA E.S.E.**

Esta contratación se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, y de manera específica en los Capítulos I y II de la Resolución No. 861 del 19 de agosto de 2014 (Manual de Contratación de la Entidad), así como en el régimen legal aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) que propende por una gestión fiscal eficiente, eficaz y transparente.

Para el caso particular, el Centro de Salud requiere elementos de papelería preimpresa, folletos de promoción y prevención, pendones institucionales, stickers, carnés de identificación, material publicitarios e impresos informativos, entre otros artículos especializados. Estos elementos son herramientas indispensables para el correcto funcionamiento de las áreas y los diferentes programas de la institución, permitiendo registrar la información médica, guiar al usuario dentro de las instalaciones y difundir las campañas de salud dirigidas a la comunidad.

La justificación de este proceso contractual radica en que el CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 LUIS ACOSTA, E.S.E., no cuenta dentro de su almacén o inventario con las existencias suficientes de los elementos requeridos para cubrir la demanda de la presente vigencia, ni dispone de la infraestructura técnica, maquinaria de litografía o impresión especializada, ni de la capacidad operativa interna para producirlos. Por lo tanto, la necesidad institucional solo puede satisfacerse mediante la contratación externa de un tercero, garantizando la optimización de los recursos públicos, la eficiencia administrativa y el estricto cumplimiento del principio de planeación. El desabastecimiento de estos insumos afectaría directamente el flujo de información clínica, las barreras de seguridad del paciente y los canales de comunicación externa de la entidad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar el respectivo proceso de selección para contratar a una persona natural o jurídica que, dentro de su objeto social, actividad comercial y capacidades legales, cuente con la idoneidad y experiencia en el comercio, fabricación y suministro de materiales de papelería, impresos y publicidad, y que disponga de la capacidad operativa y financiera para cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos exigidos por la E.S.E.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

El objeto de la contratación está enfocado en la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES PARA EL CENTRO DE SALUD LUIS ACOSTA E.S.E.

2.1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

1) Entregar los elementos objeto del contrato según los requerimientos de la ESE.
2) suministrar las cantidades solicitadas según las necesitadas por la entidad.
3) Efectuar las entregas en los plazos establecidos internamente con la institución.
4) Reemplazar los insumos o elementos que resulten defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación que, para ese efecto, le curse el supervisor del contrato.
5) Radicar las respectivas facturas y/o cuenta de cobro en el término estipulado por la ESE.

Con la finalidad de establecer la discriminación y cantidad de cada uno de los suministros de los elementos objeto de este contrato para el centro de salud Luis acosta, se realiza la descripción a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	IMPRESON LONA BANNER TIPO PENDON CON INFORMACION DE VACUNA	1
2	SEÑAL VINILO SOBRE PVC ATENCIÓN PREFERENCIAL	1
3	SEÑAL EN ACRILICO PARA ATENCIÓN PREFERENCIAL, ATENCIÓN AL USUARIO, ANEXOS Y AUTOGESTIONES	3
4	IMPRESION EN PROPALCOTE 300G CON IMPRESION PARA DECALOGO DEL BUEN TRATO	1
5	IMPRESION TIPO FLAYER EN PAPEL BOND SOBRE HIGIENE DE MANOS	20
6	AFICHES LAVADO DE MANOS 21X27	20
7	TALONARIO AFINAMIENTO	100
8	TALONARIOS EXAMEN DE LABORATORIO	100
9	TALONARIOS CITOLOGIA	30
10	CARNETS EN PROPALCOTE PARA MISION MEDICA	210
11	VINILO SOBRE PVC SOBRE PUERTA CON MENSAJE DE SERVICIOS AMIGABLES 103X128	1
12	MONTAJE VINILO PARA SERVICIOS AMIGABLES INSTALADOS SOBRE VENTANAS	1
13	PENDONES SERVICIOS AMIGABLES DE 100X70	4
14	CERTIFICADOS VACUNACIÓN	10
15	VINILO BLANCO CON LAMINADO BRILLANTE	1
16	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE	1
17	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE	1
18	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
19	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
20	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
21	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
22	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
23	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
24	ESMERILADO+LAMINADO BRILLANTE	1
25	ESMERILADO+LAMINADO BRILLANTE	1
26	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
27	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
28	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
29	VINILO BLANCO+LAMINADO BRILLANTE +PVC	1
30	ESMERILADO+LAMINADO BRILLANTE	1
31	ESMERILADO+LAMINADO BRILLANTE	1
32	ESTRUCTURA SENCILLA CON LONA LAMINADO BRILLANTE SEDE QUIROZ	1
33	ESTRUCTURA SENCILLA CON LONA LAMINADO BRILLANTE SEDE OLIVOS	1

34	ESTRUCTURA SENCILLA CON LONA LAMINADO BRILLANTE SEDE CALDERA	1
35	ESTRUCTURA SENCILLA CON LONA LAMINADO BRILLANTE SEDE SANTANDER	1
36	CARTELERA INFORMATIVA EN RH MEDIDAS 115X95 CON IMPRESION EN VINILO LOGO INSTITUCIONAL	2
37	PLEGABLES AUTOCUIDADO DEL PACIENTE	180
38	TALONARIOS CERTIFICADOS ODONTOLOGICOS	10
39	DIPLOMAS EN PAPEL NACARADO	25

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: Municipio de La Unión (N).

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las Obligaciones Especificas desarrolladas en el numeral 2.1 del presente estudio previo y que refiere a las especificaciones del objeto a contratar, EL CONTRATISTA también se obliga a:

1) Garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.
2) Desarrollar el presente contrato y siguiendo los parámetros establecidos por LA E.S.E. CONTRATANTE.
3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
4) Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento del servicio.
5) Permitir la supervisión del Desarrollo del objeto contractual por parte de LA E.S.E. CONTRATANTE.
6) Presentar los documentos que acrediten el pago a los sistemas de seguridad social
7) Optimizar los recursos disponibles para cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2.4. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CONTRATANTE.

1) Suministrar los elementos y la información necesaria que requiera el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente el CONTRATISTA previa evaluación de estas.
4) Informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
5) Pagar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

3. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el Centro de Salud Municipal Nivel 1 "Luis Acosta", E.S.E., ejercerá la supervisión a través de PAOLA ESTRELLA NUPAN C.C.59.707.268 expedida en La Unión (N). Código 215 - Grado 01, , quien deberá suscribir el respectivo informe de actividades y/o supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones inmersas en él, acorde a la minuta establecida por la entidad, requisito para la cancelación de los valores pactados. El Supervisor, además, deberá cumplir a cabalidad las directrices estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 y emitir el correspondiente informe de supervisión en el cual conste el Paz y Salvo Contractual a la terminación del Contrato, si este se hubiese cumplido a satisfacción; documento que se deberá presentar con el último informe final de actividades.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

La Persona natural con quien se realizará el contrato deberá contar con la capacidad e idoneidad para suscribir contratos de Suministro como el que hoy nos convoca, así como acreditar estudios y/o documentos necesarios para ejecución del objeto contractual y experiencia relacionada con el tema.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del presente contrato, se tiene en cuenta los servicios que tradicionalmente ha cancelado la entidad año tras año, aquellos fijados en otras entidades afines, la cantidad de actividades solicitadas, el tiempo y/o Plazo, entre otros.

6. VALOR DEL CONTRATO.

El Centro de Salud, cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato equivalente a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($12.476.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

7. FORMA DE PAGO

LA E.S.E. CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor pactado en 39 DIAS contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del contrato por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($12.476.000.00)MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual se cancelara en honorarios y por periodos Según la (s) factura (s) presentada (s) por el contratista y acorde con la cotización., de la siguiente manera: SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de actividades y/o el informe a lugar, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP No. FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP	VALOR POR APROPIAR CON LA CONTRATACIÓN
2026001753 06 de octubre del 2026	2.1.2.1.2.02.02.009.006 IMPRESOS Y PUBLICACIONES	$12.476.000.00	$12.476.000.00

9. DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL CONTRATO.

- Cámara de comercio.
- Verificación de la no existencia de antecedentes penales del CONTRATISTA.
- Verificación de la no existencia de sanciones disciplinarias a través de certificado de antecedentes disciplinarios vigente de EL CONTRATISTA.
- Verificación de la no existencia de sanciones fiscales, a través del Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación vigente del CONTRATISTA.
- Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA.
- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.
- Oferta de los servicios y/o cotización presentada por la parte contratista.
- Cedula de Ciudadanía representante legal

10. CODIGO SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO: UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
82121507	82 Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	8212 Servicios de reproducción	821215 Impresión	82121505 Producto : Impresión promocional o publicitaria

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS ANALISIS DE RIESGOS: (Anexo 1 del contrato)

Se entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato o lo perjudique en cualquier forma. Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DISTRIBUCIÓN
INOBSERVANCIA DE LA RESERVA LEGAL DE INFORMACIÓN CONOCIDA CON OCASIÓN DEL CONTRATO: Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal.	CONTRATISTA	100%
INFORMACIÓN ERRADA O DESACTUALIZADA SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD: Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las actividades de su objeto contractual.	CONTRATANTE	100%
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: consistente en el acaecimiento de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales del contratista que genere la suspensión, la terminación o el incumplimiento del contrato.	CONTRATISTA	100%
MORA EN EL PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD: consistente en la mora o retardo injustificados de los pagos por parte de la entidad contratante.	CONTRATANTE	100%
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA: Que el contratista incumpla las obligaciones del contrato.	CONTRATISTA	100%

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el contratista se encuentran clasificadas dentro de los Niveles del Riesgo. Atendiendo esto, deberá el contratista realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido en los términos del Decreto 1273 de 2018, y en todo caso dentro de las fechas establecidas anualmente para dichos pagos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con los últimos dígitos del documento de identificación, o a través del mecanismo que dicho Ente establezca.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tiene una vigencia de 39 DIAS el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de La Unión (Nariño), y en los lugares donde la E.S.E. CONTRATANTE deba prestar y se requiera el servicio. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de La Unión (Nariño).

El cumplimiento del total de las metas y/o actividades asignadas no podrá sobrepasar el plazo de ejecución antes mencionado y con el fin de supervisar el oportuno cumplimiento, se establece que por cada periodo contractual se deberá acreditar el cumplimiento de la de metas endilgadas.

13. PLAZO DE LIQUIDACIÓN.

Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo se deberá realizar el acta de liquidación en la forma prevista en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión de este. En los casos en los que no opere lo antes dicho, el contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Aunado a ello, el estatuto de contratación de la ESE LUIS ACOSTA en el artículo 19 se considera: ... *En todos los procesos contractuales que adelante determinara las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.*

14. GARANTÍAS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del estatuto general de contratación (acuerdo 002 de mayo 24 de 2014) y el artículo 48 del manual de contratación (resolución no 861 - 19 de agosto de 2014), se establece la ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS de conformidad con las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, el contratista deberá constituir las respectivas garantías, así:

TIPIFICACIÓN	APLICA	NO APLICA	%	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA PROPUESTA		X	**10**	El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.
ANTICIPO		X	**100**	El valor del amparo del anticipo será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y cuatro (4) meses más. El Centro de Salud podrá establecer en los pliegos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		x	10	El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando aquélla es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIOS		x	20	El valor del amparo de calidad no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando aquélla es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O INDEMNIZACIONES		X	5	El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones del Centro de Salud cuando su cuantía supere noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en las demás en que el Centro de Salud lo considere necesario.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	20	El valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y seis (06) meses más. Será obligatorio pactarla en los contratos de conformidad con la naturaleza del objeto, por lo que el Centro de Salud determinará en qué casos deberá solicitarse.
ESTABILIDAD DE LA OBRA		X	10	El valor del amparo de estabilidad de la obra no será inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra cuando su cuantía supere los Noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15. RÉGIMEN Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dentro de las funciones que corresponde asumir a la E.S.E, está la de prestar el servicio público de la salud que determina la ley, para lo cual se posee una planta de personal aprobada mediante acuerdo municipal. Los funcionarios son entonces los responsables de cumplir las actividades misionales, las cuales se desarrollan por cada especialidad según la dependencia asignada, lo que en teoría garantizaría un funcionamiento adecuado e idóneo para cada actuación desplegada por ellos.

Revisada la planta de personal del Centro de Salud por parte del Coordinador del área de Talento Humano, este certifica la inexistencia de personal que pueda suplir lo aquí requerido, y por tanto, resulta forzoso e imperioso, (a expensas de evitar incurrir en acciones que puedan desembarcar e incidir negativamente en la entidad, en su misión y visión e incluso puedan llegar a entorpecer o interrumpir la prestación de los servicios asistenciales en salud) realizar la contratación directa de Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, para suplir las deficiencias que actualmente está presentando EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E. y que requieren acciones previas, diligentes y urgentes con miras a evitar un mayor perjuicio a la entidad que pudo ser fácilmente previsible y corregible. *Lo anterior, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, los contenidos propios del Sistema general de Seguridad Social, los principios, actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Capítulo I y II de la Resolución No. 861 del 19 de agosto de 2014 – Manual de Contratación de la entidad (norma principal e imperante para la regulación de los futuros contratos); y en atención a que las actividades requeridas no pueden ser adelantadas ni realizadas por el personal de planta, siendo necesario acudir a la contratación de estos servicios. La Ley 80 de 1993 en su artículo 13 dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. A su turno el artículo 32 numeral 3 dispone sobre los contratos estatales lo siguiente: Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y en aplicación a los principios estatuidos en su artículo 2° numeral 4, literal h), establece las modalidades de selección cuando la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para ejecutar dichas actividades, con base en las siguientes reglas:*

*"**CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales." Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; Que en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuito personal; Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al respecto establece que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." Aunado a lo anterior, el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 (Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995) "por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado", determina la regulación aplicable en materia de contratación en lo que compete y respecta a las Empresas Sociales del Estado, así:*

*"**CAPÍTULO III, Régimen jurídico. - Artículo 15°.-** Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales. **Artículo 16°.-** Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." En atención a ello, el Centro de Salud Municipal Nivel I "LUIS ACOSTA" ESE, expidió el Acuerdo No. 002 del 24 de mayo de 2014, por medio del cual crea el Estatuto de Contratación de la Entidad y mediante Resolución No. 861 del 19 de agosto de 2014, adopta el correspondiente Manual de Contratación de la entidad. En el mentado estatuto, en especial, a aquello que regula la contratación de la ESE, se dispuso:*

***Artículo 18.** Los contratos objeto de regulación por parte del presente manual se clasificarán de la siguiente manera: "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** son contratos de prestación de servicios aquellos que celebre el Centro de Salud de manera directa para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de este. Estos contratos los celebrará el Centro de Salud, con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se le contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en la entidad, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta este no sea suficiente. En ningún caso estos contratos generarán relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Que a través de la Resolución 195 del 05 de agosto de 2021, se modificó el artículo 33 del manual de contratación del CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA" E.S.E., el cual estipula:*

***ARTÍCULO 33.- CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, el centro de Salud Municipal Luis Acosta, podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas, en los siguientes contratos y cuantía:*
***a)** Contratos cuyo valor superen los 15 S.M.L.M.V., y que sean iguales o inferiores a 200 S.M.L.M.V.*
***b)** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
Para la prestación de servicios profesionales, el Centro de Salud, contratará a persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

c) *Adquisición de software y operación de sistemas de información.*
d) *Contratación de operación con terceros*
e) *Convenios de asociación, conforme lo preceptuado en la ley 849 de 1998 y demás normatividad en concordancia.*
f) *contratos de servicios temporales.*
g) *Contratos de enajenación de bienes muebles.*
h) *Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Centro de Salud Luis Acosta E. S. E.*
i) *Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios*
j) *Cuando el proceso contractual de convocatoria pública sea declarado desierto, por lo menos en dos oportunidades.*
k) *Por Urgencia manifiesta: Existirá urgencia manifiesta cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública o concurso de méritos.*
l) *Contratos de suministros de implementos e insumos de aseo, papelería, y todos los demás necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.*
A este proceso de selección se acudirá sin consideración a la cuantía en los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles, convenios o contratos interadministrativos, convenios de docencia – servicios de consultoría y asesoría, de seguros y en general convenios de cooperación interinstitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los literales h) a l).*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Jefe de la Unidad Funcional relacionada con el objeto a contratar, o en su defecto, el funcionario que haga sus veces elaborará los estudios previos con el apoyo de los funcionarios de la respectiva dependencia cuando sea necesaria su participación, dichos estudios contendrán:*

1. La necesidad u objeto a contratar
2. Especificaciones Técnicas requeridas y obligaciones específicas del contratista.
3. Estimación del costo.

PARAGRAFO TERCERO*: En la contratación directa, se deberá contar con autorización de la junta directiva para tramitar los siguientes contratos:*

a. Contratos de factoring.
b. Contratos de leasing.
c. Contratos de comodato.
d. Contrato de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la Ley 591 de 1991.

En ese orden de ideas, es claro que se cuenta con la normatividad necesaria para soportar la presente contratación, ya que aplica la modalidad de contratación directa en razón a que se requiere la celebración de Suministro.

16. **TIPO DE CONTRATO.** Suministro.

ALMA JOHANA TORO ACURIA C.C. 59.707.563 EXPEDIDA EN LA UNIÓN (N) CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1. "LUIS ACOSTA", E.S.E. **GERENTE**	Alma Johana Toro Acuria
PAOLA ESTRELLA NUPAN C.C. 59.707.268 EXPEDIDA EN LA UNIÓN (N) CÓDIGO 215 - GRADO 01 **SUPERVISOR**	Paola Andrea Estrella Nupan

Proyectó y revisó: Andrés Meneses Erazo (Asesor Jurídico de Contratación)